



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 164 DE 2020
(20 DE ABRIL)

**"POR EL CUAL SE DISPONEN CONDICIONES DE APLICABILIDAD DE LO ORDENADO
EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO MUNICIPAL 126 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL
SE DECRETÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA
CUNDINAMARCA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1523 de 2012, el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, le impone la obligación al Estado de proteger a los residentes en Colombia, *"en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del grave riesgo y la afectación causada por la presencia de la infección del SARS COV-2, conocida como COVID-19.

Que mediante los Decretos 124 del 12 de marzo de 2020 y 125 del 16 de marzo de 2020 el municipio de Chía declaró la alerta amarilla, adoptó medidas administrativas y estableció lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el COVID 19.

Que por medio de Decreto 140 del 15 de marzo de 2020, el Gobernador de Cundinamarca adoptó medidas de contención y declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, por la presencia, contención y necesaria mitigación de la pandemia de COVID-19.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

ppd.

Que, esa contratación perentoria y urgente se debe surtir en los términos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y, en cualquier caso, debe existir un sometimiento a los principios de la función administrativa y a los principios de la gestión fiscal, se debe respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y debe cumplirse con el control fiscal dispuesto para aquellos contratos estatales celebrados en el marco de la urgencia manifiesta, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. En todos estos contratos se pueden pactar cláusulas excepcionales.

Que, por lo anteriormente señalado, ante la calamidad pública y ante la decidida y la declaración de urgencia manifiesta presente en la esencial e inminente contratación dirigida a responder a las medidas de prevención, mitigación y contención de la pandemia, por medio del presente acto administrativo establecemos condiciones generales de la contratación que, en el marco anteriormente señalado, debe cumplir el municipio de Chía y el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio Chía,

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde del municipio de Chía:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y de lo establecido en el Decreto municipal 126 del 16 de marzo de 2020, ante la situación de calamidad pública y mientras perdure esa situación, la celebración de contratos por parte del municipio de Chía y del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio Chía, dirigidos a actividades de respuesta a la pandemia del COVID-19, concretamente los relacionados con actividades de prevención, reducción y mitigación de la infección, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Declarar que existe urgencia manifiesta en el municipio de Chía (Cundinamarca), por cuenta de la declaratoria de la mencionada situación de calamidad pública, y la imperiosa necesidad de contratar la adquisición de bienes, obras o servicios, que sean esenciales, urgentes y directamente relacionados con las medidas de prevención, mitigación y contención de la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la celebración de contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, en el marco de la situación de calamidad y de la urgencia manifiesta, anteriormente mencionadas, la oficina de Contratación del Municipio deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del área responsable o solicitante:

- a. La presentación de un documento explicativo con la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y su relación directa con la

prevención, mitigación y contención de la pandemia de COVID-19. En el documento debe estar claro el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y deben estar claras las condiciones mínimas y sustanciales del contrato, especialmente objeto, plazo, valor, forma de pago, obligaciones, habilidad del contratista, indemnidad, garantías y amparo presupuestal, entre otras.

- b. La indicación de si en el municipio no existen los bienes, obras o servicios que se pretenden contratar, y si no existen otros contratos suscritos, que permitan satisfacer la necesidad.
- c. La determinación de las razones por las cuales no sea posible acudir a modalidades de contratación administrativa ordinarias. Los procesos de contratación que puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementan.
- d. La aplicación del principio de selección objetiva, verificando eventuales contratistas y determinando plenamente su idoneidad.
- e. Atender la normatividad que exista en materia de permisos, licencias o autorizaciones, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- f. Verificar y dejar constancia sobre precios objetivos de mercado, constatando que el valor del contrato y de los bienes, obras o servicios ofrecidos, se encuentren dentro de precios adecuados y equitativos de mercado.
- g. Indicar quién ha de ejercer la idónea supervisión e interventoría del contrato.
- h. Adelantar los trámites presupuestales de ley y adjuntar previamente las disponibilidades presupuestales, que garanticen los recursos necesarios para contratar y cumplir con las obligaciones contractuales.
- i. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la contratación.
- j. Remitir el contrato celebrado, sus anexos y antecedentes, y los actos administrativos que han decretado la situación de calamidad y la urgencia manifiesta, al órgano que ejerza función fiscal sobre el municipio.
- k. En general, deberán cumplirse las condiciones que se prevean en la Circular Conjunta número 014 del 1º de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación.

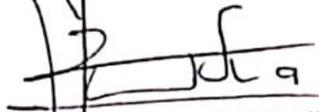
10.19. En el

DECRETO NÚMERO 164 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 HOJA No 5

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Revisó y Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica. *BM*
Aprobó: Edwin Torres Poveda - Secretario de Gobierno y Coordinador del Comité de Gestión del Riesgo. *ETP*